

	<b>FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME DE CAMPOS AISLADOS EN EL MERCADO PRIMARIO</b>	
	<b>PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA DE GAS</b>	
	Elaborado 28/07/2021	Versión: 1

### CONTRATO N° GAS-0XX-2021

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME EN EL MERCADO PRIMARIO DE CAMPOS AISLADOS, PARA USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS

### CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2021, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

#### LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
<b>Nombre</b>	<b>ECOPETROL S.A.</b>
<b>Constituida por</b>	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. No. 10976 del 21 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
<b>Dirección</b>	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
<b>NIT</b>	899.999.068-1
<b>Representada por (Apoderado especial)</b>	<b>ANDRÉS PONTÓN VENEGAS</b>
<b>Identificación</b>	80.082.969
<b>Expedida en</b>	Bogotá D.C.
<b>Cargo</b>	Gerente de Gas y GLP
<b>Teléfono</b>	(57)(1)234-4437

EL COMPRADOR	
<b>Nombre</b>	
<b>Constituida por</b>	
<b>Dirección</b>	
<b>NIT</b>	
<b>Representada por</b>	
<b>Identificación</b>	
<b>Expedida en</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Teléfono</b>	

## CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el nueve (9) de diciembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 186 de 2020 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural" y deroga la Resolución CREG 114 de 2017 con todos sus ajustes y modificaciones.
3. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación del treinta y uno (31) de marzo de 2021 realizó la actualización a la Declaración de Producción de Gas Natural al MME a través del Sistema de Declaraciones de Gas del MME, en los tiempos establecidos para tal fin.
4. Que EL VENDEDOR reportó el treinta (30) de junio de 2021 la declaración de oferta de su PTDFV – Producción Total Disponible para la Venta en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y el párrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando el gas natural provenga de un campo aislado los productores-comercializadores de gas pueden comercializar gas natural mediante negociaciones directas en cualquier momento del año, entendiéndose por campos aislados aquellos que no tienen conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
6. Que el día seis (06) de julio de 2021 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un Proceso de Comercialización de gas natural "PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO AISLADO FLOREÑA DE ECOPETROL S.A. BAJO LA MODALIDAD FIRME"
7. Que el día catorce (14) de julio de 2021 EL VENDEDOR implementó un proceso para la asignación del gas "PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DEL CAMPO AISLADO FLOREÑA DE ECOPETROL S.A. BAJO LA MODALIDAD FIRME".
8. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
9. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
10. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
11. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
12. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR puso a disposición de EL COMPRADOR el texto del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e

inquietudes; por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

13. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

### I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

a. Floreña

### II. DESTINACIÓN DEL GAS (POR DEFINIR)

#### Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial  Industrial  Gas para transportadores  Petroquímica   
GNCV  Otro(s)  Cuál(es)?

#### Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica  Petroquímica  Industrial para generación energía eléctrica   
GNCV  Industrial uso como combustible  Gas para transportadores  Otros  Cuáles?

### III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de agosto de 2021, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

### IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

### V. PRECIO

El precio unitario del Gas que se aplicará desde la Fecha de Inicio de Entregas corresponderá a X,XX USD/MBTU.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera actualización del precio se realizará el primero (01) de enero de 2022. El precio se actualizará el primero (01) de enero de cada año contractual con la siguiente fórmula:

$$P_{ai} = P_{ai-1} * \frac{I_{ai-1}^S}{I_{ai-2}^S}$$

$P_{ai}$ : Precio del gas natural suministrado en el Punto de Entrega aplicable durante el año  $a_i$ . Este precio se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$P_{ai-1}$ : Precio del gas natural suministrado en el Punto de Entrega aplicable durante el año  $a_{i-1}$ . Este precio se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$I_{ai-1}^S$ : Corresponde al índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD4 publicada por el Bureau of Labor Statistics, para el mes de diciembre del año  $a_{i-1}$ .

$I_{ai-2}^S$ : Corresponde al índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, serie WPSFD4 publicada por el Bureau of Labor Statistics, para el mes de diciembre del año  $a_{i-2}$ .

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Considerando que el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos tiene un valor preliminar y posteriormente un valor definitivo, las Partes acuerdan que la facturación que se realice para el mes de diciembre y hasta el mes en que se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se efectuará con el precio calculado con el índice preliminar. Una vez se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se calculará el precio con el índice definitivo y se ajustará únicamente la facturación que se haya realizado para el mes de diciembre y hasta el mes en que se haya publicado la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en el año de gas en curso. De ahí en adelante se aplicará el precio actualizado con el índice de Precios al Productor definitivo de los Estados Unidos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del cálculo de los precios con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos preliminar y definitivo se utilizarán todas las cifras decimales y se revisarán los índices utilizados en las vigencias anteriores. En caso de presentar cambios se incorporarán en el cálculo del precio sin modificar los precios de periodos anteriores al año contractual en curso.

## VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes:

CDGF (MBTUD)	Año	Mercados			CDGF Total
		Mercado Regulado	Mercado No Regulado		
			Industrial	GNCV	
	Año 1	XXX	XXX	XXX	XXX
	Año 2	XXX	XXX	XXX	XXX
	Año 3	XXX	XXX	XXX	XXX

Año 1: Definido entre el 1° de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Año 2: Definido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de diciembre de 2022.

Año 3: Definido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 100% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

## VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (POR DEFINIR)

- a) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis: FE-24161 ubicado en el CPF Floreña.

- b) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña.
- c) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.
- d) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña.

#### **VIII. PUNTO DE ENTREGA (POR DEFINIR)**

Los siguientes Puntos de Entrega son correspondientes a los Puntos de Medición anteriores (son excluyentes entre sí):

- a) La brida de 6" 300# aguas abajo del sistema de medición denominado como Gas Perencoubicado en el CPF Floreña y le entrega al gasoducto Floreña-Yopal.
- b) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado "gas venta a Termoyopal".
- c) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Termomechero.
- d) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Comunidades.

#### **IX. PRESIÓN DE ENTREGA (POR DEFINIR)**

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas a la presión indicada a continuación:

- a) Para el punto de entrega indicado en el literal a) de la cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 psig).
- b) Para los puntos de entrega indicados en los literales b), c) y d) de la cláusula VIII de las presentes Condiciones Particulares del Contrato el gas se entregará entre 450 y 650 psig.

#### **X. TIPO DE GARANTÍAS (POR DEFINIR)**

##### **PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:**

a. Pago anticipado       b. Garantía Bancaria       c. Otro

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

#### **XI. IMPUESTO DE TIMBRE**

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

## XII. NOTIFICACIONES

Notificaciones Comerciales:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: <u>María Fernanda Arango</u> Cargo: <u>Líder de Desarrollo de Gas y GLP</u>
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____/_____	Teléfonos (fijo/móvil): <u>57 1 234 4000 Ext 57 1 234 50091</u> / <u>4438</u> Fax: _____/_____
E-mail: _____/_____	E-mail: <u>maria.arango@ecopetrol.com</u> / <u>.co</u>
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: <u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

Notificaciones Operativas:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: <u>Diego Andres Romero Lopez</u> Cargo: <u>Jefe/a Depto. de Operaciones Comercial de Gas y GLP</u>
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____/_____	Teléfonos (fijo/móvil): <u>57 1 234 300 310 4053 55</u> / <u>72 41</u> Fax: <u>57 1 234 234 4500</u> / <u>4492</u>
E-mail: _____/_____	E-mail: <u>ccg@ecopetrol.com.co</u> / <u>diego.romero@ecopetrol.com.co</u>
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: <u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

Notificaciones Facturación:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: <u>Paulo Cesar Tabares</u> Cargo: <u>Líder de Facturación</u>
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____/_____	Teléfonos (fijo/móvil): <u>57 1 234 4000 Ext. 54209</u> Fax: _____/_____
E-mail: _____/_____	E-mail: <u>Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co</u> / _____
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: <u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

Notificaciones Administrativas:	
<b>A EL COMPRADOR</b>	<b>A Ecopetrol S.A.</b>
Nombre: _____ Cargo: _____	Nombre: <u>José David Roldan</u> Cargo: <u>Administrador de Contratos</u>
Teléfonos (fijo/móvil): _____ Fax: _____/_____	Teléfonos (fijo/móvil): <u>57 1 234 4534</u> Fax: _____/_____
E-mail: _____/_____	E-mail: <u>jose.roldan@ecopetrol.co</u> / <u>m.co</u>
Dirección y ciudad: _____	Dirección y ciudad: <u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 5, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

## XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. EL COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual EL COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas.

#### XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la siguiente tabla:

PARAMETRO	VALOR
TEMPERATURA MAXIMA DE ENTREGA (°F)	150
H2S	<= 5 ppm
CONTENIDO DE CO2 (% volumen)	Entre 2% y 7%
N2	<= 3%
PODER CALORÍFICO BRUTO HHV – High Heating Value – (BTU/Pie Cúbico estándar)	1000 – 1250
CONTENIDO DE AGUA	<= 8.5 Lbs/MMSCF

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX) Días del Mes de xxxxx de 202X:**

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
<hr/> <b>ANDRÉS PONTÓN VENEGAS</b> Gerente de Gas y GLP (Apoderado Especial) <b>ECOPETROL S.A.</b>	<hr/> <b>XXXXXXXXXX</b> Representante Legal <b>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>